

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 <u>004 2013 00816</u> 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	MARTHA INES RIVERO SOTO
Demandado:	UGPP
Asunto:	Inadmite demanda - Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPCA, la parte demandante, pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución número UGM 043535 del 24 de abril de 2012, debido a que le fue reconocida y pagada deficitariamente el monto pensional, por no tenerse en cuenta la indexación de la primera mesada pensional, así como la nulidad absoluta de la Resolución RDP 022106 del 15 mayo de 2013, por medio de la cual se le niega la reliquidación de la pensión gracia.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que lo procedente es inadmitir la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Se observa, que los traslados no son suficientes para llevar a cabo la notificación de las partes e intervinientes, conforme a lo señalado por el artículo 199 del CAPCA, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

En consecuencia, deberá aportar dos traslados adicionales, con el objeto de surtir las notificaciones pertinentes.

2. Por otro lado, no se observa la demanda en medio magnético, esto es, CD- R.

Por lo anterior, se hace necesario se aporte la demanda en medio magnético, guardada en PDF o WORD, preferiblemente en este último formato, previa verificación de su funcionalidad, es decir, que se permita su revisión en cualquier computador, toda vez que ella es necesaria para surtir la notificación electrónica de que trata el CPACA.

Del escrito, con el que se subsane la demanda, deberá aportarse las copias necesarias para cada una de las entidades a notificar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA AZUCENA LARGO CALVO, portadora de la

cédula de ciudadanía número 33.993.018 de Supía - Caldas y T.P. Nro. 154.803 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado en original

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9**
DE DICIEMBRE DE 2013 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario